

Expediente: 1795441

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0142

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" en el cual señala:

"Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, en su parte pertinente señala:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintos órganos s administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".



Que, mediante declaración de sujeción suscrita el 14 de agosto de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía TELEBUCAY S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, con una vigencia de 15 años.

Que, con oficio ARCOTEL-CZ5-2015-0755-OF de 23 octubre 2015, se autorizó el incremento de número de canales, la actualización de la grilla de programación, así como la actualización de los parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del citado sistema "TELEBUCAY S.A..

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTR-2016-0037-OF de 27 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó el registro de la reforma de estatutos sociales de la compañía TELEBUCAY S.A.

Que, a través del oficio ARCOTEL-CZO5-2016-0328-OF de 15 de noviembre de 2016, se comunicó a la permissionaria del registro favorable de la modificación de redes con cambio de tecnología, la cual fue notificada a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-000358-E, de fecha 28 de julio de 2016.

Que, con comunicación s/n de 04 de mayo de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-006850-E en la misma fecha, la señora Blanca Inés Montero Bermeo, representante legal de la compañía TELEBUCAY S.A., solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del sistema digital de audio y video por suscripción denominado "TELEBUCAY S.A.", para servir a los cantones General Antonio Elizalde, Naranjito, El Triunfo, provincia de Guayas y al cantón Chillanes provincia de Bolívar.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0661-OF de 13 junio 2017, se comunicó a la permissionaria que se procedió al registro favorable de la actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del citado sistema "TELEBUCAY S.A."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado: técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0064-M de 25 de enero de 2018, en el cual concluyó:

Informe técnico: "Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-006850-E de 04 de mayo de 2017, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEBUCAY S.A., la ampliación de cobertura del sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELEBUCAY S.A.", que sirve a la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, para servir a los cantones General Antonio Elizalde, Naranjito, El Triunfo, provincia de Guayas y al cantón Chillanes provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Informe Jurídico: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico o favorables y considerando que la señora Blanca Inés Montero Bermeo, en calidad de Gerente General de la compañía TELEBUCAY S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico



denominado "TELEBUCAY S.A.", que sirve a la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, para servir a los cantones General Antonio Elizalde, Naranjito, El Triunfo, provincia de Guayas y al cantón Chillanes provincia de Bolívar; y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a la compañía TELEBUCAY S.A."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0064-M de 25 de enero de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía TELEBUCAY S.A., la ampliación de cobertura del sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELEBUCAY S.A", que sirve a la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, para servir a los cantones General Antonio Elizalde, Naranjito, El Triunfo, provincia de Guayas y al cantón Chillanes provincia de Bolívar, bajo las siguientes características técnicas:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
TELEBUCAY S.A.	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	DIGITAL

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CIUDAD: GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CIUDAD: CUMANDÁ	CHIMBORAZO
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	NARANJITO	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	EL TRIUNFO	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CHILLANES	BOLIVAR
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	NARANJITO	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	EL TRIUNFO	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CHILLANES	BOLIVAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CIUDAD: CUMANDÁ	CHIMBORAZO



PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	OLT-TX	CALLE A2 Y CALLE 22, MZ. 1, SECTOR 7, BARRIO SAN LUIS, DIAGONAL AL COLEGIO A DISTANCIA TECNICO BUCAY	NF-CON-01	CALLE A Y CALLE 1, CHILLANES (SANTA ROSA DE AGUA CLARA)	FIBRA OPTICA MONOMODO
2	OLT-TX	CALLE A2 Y CALLE 22, MZ. 1, SECTOR 7, BARRIO SAN LUIS, DIAGONAL AL COLEGIO A DISTANCIA TECNICO BUCAY	NF-CON-02	DOLORES ALZUA Y SIMON BOLIVAR, NARANJITO	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	OLT-TX	CALLE A2 Y CALLE 22, MZ. 1, SECTOR 7, BARRIO SAN LUIS, DIAGONAL AL COLEGIO A DISTANCIA TECNICO BUCAY	NF-CON-03	AV 8 DE ABRIL Y AV JUAN MONTALVO, EL TRIUNFO	FIBRA OPTICA MONOMODO
4	OLT-TX	CALLE A2 Y CALLE 22, MZ. 1, SECTOR 7, BARRIO SAN LUIS, DIAGONAL AL COLEGIO A DISTANCIA TECNICO BUCAY	NF-CON-04	CALLE A ENTRE CALLE 1 Y CALLE 2, GENERAL ANTONIO ELIZALDE	FIBRA OPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía TELEBUCAY S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD /PARROQUIA
	GUAYAS	NARANJITO	NARANJITO
	GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
	BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES
	BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DEL TAMBO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	46		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer a la compañía TELEBUCAY S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

1. Cancele el valor de USD\$ 10.733,34 (Diez Mil setecientos treinta y tres dólares con 34/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, la compañía concesionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía TELEBUCAY S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía TELEBUCAY S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **02 FEB 2018**

Mgs. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Silvia Aguilar <i>[Signature]</i>	Abg. Carmiña Valle Ing. Daniel Núñez Ing. Jose Prieto <i>[Signature]</i>	Ing. Carlos Altamirano <i>[Signature]</i>